



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Leidy Tatiana Orozco Grajales
Demandado:	Juan José González Quintero y Enit Quintero
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00367-00

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Leidy Tatiana Orozco Grajales, instauró **proceso Ordinario Laboral** en contra de **Juan José González Quintero y Enit Quintero** con miras a que se le reconozcan y paguen las prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar en virtud de una relación laboral.

Previo a continuar con el proceso y de conformidad con las manifestaciones realizadas por la demandante en el escrito de la demanda se requiere vincular al trámite de la presente demanda a la entidad **Franco Asesores – Corredores de Seguros** y a **Luis Miguel Buitrago Guevara**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.400.562.

La parte demandante deberá realizar la notificación de las vinculadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**,

RESUELVE.

PRIMERO: VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional a la **Franco Asesores – Corredores de Seguros** y

al señor **Luis Miguel Buitrago Guevara**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique personalmente a los vinculados **Franco Asesores – Corredores de Seguros** y al señor **Luis Miguel Buitrago Guevara**, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el caso, preceptos aplicables en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S), para efectos de la práctica de la notificación personal de la demanda por medios electrónicos, a la parte vinculada, deberá seguirse la guía de notificación publicada en el micrositio del juzgado disponible en el siguiente enlace <https://t.ly/RI U>.

En caso de que no sea posible por algún motivo acceder al vínculo anteriormente señalado, la guía podrá ser solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que la fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.T.S.S., será fijada una vez se logre la integración del contradictorio y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de estado, en el micrositio del Juzgado al cual podrá tener acceso a través del siguiente enlace <https://t.ly/RI U>.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que su presencia a la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.T.S.S., es obligatoria y que su inasistencia injustificada implicará la aplicación de las sanciones que establece la Ley; así mismo que el proceso continuará su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con el establecido en el artículo 71 de C.P.T.S.S.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el día de la audiencia se desarrollara la etapa obligatoria de conciliación, y que para su desarrollo las partes deberán presentar una propuesta o formula conciliatoria: en caso de fracasar la conciliación, se procederá a practica de las pruebas decretadas, por lo que deberá presentarse la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer, y una vez finiquitada esta etapa se dictará la respectiva sentencia.

2. Conceder el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 7 DE JULIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA